

ACUERDO No 232.

“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, es una cuenta especial sin personería jurídica, que se financia con las cesiones de estabilización, de acuerdo con lo establecido en la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996, 130 de 1998 y 2424 de 2011, y que por mandato legal tiene por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor agropecuario.

Que la dirección del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones está a cargo del Comité Directivo, órgano que actúa bajo las competencias otorgadas por la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996, 130 de 1998 y 2424 de 2011.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, corresponde al Comité Directivo determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al fondo o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, así como establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones; FEP Palmero, debe promover, tanto la transmisión de los precios internacionales del aceite de palma y de sus sustitutos, como la de sus precios relativos, siendo Colombia, en este aspecto, un país tomador de precios.



ACUERDO No 232.

“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 2

Que, en los últimos años, Colombia ha venido profundizando su integración económica con la negociación y puesta en marcha de múltiples acuerdos comerciales con países productores y exportadores de semillas oleaginosas, aceites y grasas.

Que el Comité Directivo, mediante Acuerdo 149 de 2005, actualmente vigente, estableció la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, en la que se considera el arancel vigente según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios SAFF, como una de las variables para la determinación de los indicadores de precios de referencia y el posterior cálculo de las operaciones de estabilización.

Que conforme a la metodología establecida en Acuerdo 149 de 2005, para el cálculo del precio paridad importación del aceite de soya, se consideran las preferencias otorgadas por Colombia al Mercosur en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59, mientras que para la importación del aceite de palma y sus fracciones se tiene en cuenta el arancel nación más favorecida, NMF, dada la importancia de Malasia e Indonesia como origen de las importaciones de estos productos a Colombia.

Que, el cálculo de los precios de paridad importación para el aceite crudo de soya y palma reduce la diferencia de precios que los caracteriza en el mercado internacional y afecta sus precios relativos, lo que le resta competitividad al aceite de palma nacional en el mercado local, compromete el fraccionamiento a nivel nacional y reduce la ventaja del aceite de palma en el mercado de sólidos a nivel industrial.

Que Malasia e Indonesia aplican impuestos a la exportación diferenciales que afectan en mayor medida al aceite crudo de palma frente al refinado y sus fracciones, ocasionando la desindustrialización de países como Colombia y afectando la viabilidad de los procesos locales de refinación y fraccionamiento.

Que por todo lo antes señalado, para efectos de las operaciones de estabilización que se realicen hasta antes de la entrada en vigencia de la reforma “expost”, es necesario actualizar y ajustar la metodología contenida en el Acuerdo 149 de 2005, específicamente lo previsto en el artículo 6º, considerando como indicador de acceso en las fórmulas las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el



ACUERDO No 232.

“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 3

marco del Acuerdo de Complementación Económica CAN-Mercosur ACE 59, lo que responde a las nuevas condiciones de mercado y a las necesidades de estabilización de precios que requiere el sector.

Que para efectos del cumplimiento a lo previsto en el artículo 10° del Acuerdo 149 de 2005, los miembros de la cadena de aceites y grasas a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero fueron convocados y expusieron sus sugerencias e inquietudes, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del pasado 2 de agosto de 2012 y del día de hoy, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en atención a la competencia y a las precitadas consideraciones,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 6°, numeral 1°, literal a) del Acuerdo 149 de 2005, el cual quedará así:

Determinación de los indicadores de precios para el cálculo de las operaciones de estabilización. Para la ejecución de las operaciones de estabilización, el Fondo utilizará los siguientes indicadores de precios calculados mensualmente.

1) Indicador de precio para el mercado de consumo Colombia

a) Aceite de palma crudo (IPMcpo).

El indicador de precio para este mercado se determinará así:

El mínimo entre el costo de importación a Colombia del aceite de palma crudo y de una canasta de sustitutos, compuesta por el aceite de soya crudo, el sebo blanqueado fancy y la estearina de palma RBD, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$IPMcpo = \text{Min} \{IPMccpo; IPMcsus\}$



ACUERDO No 232.

“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 4

IPMccpo: Corresponde al costo de importación a Colombia del aceite de palma, el cual se calculará así:

$$IPMccpo = (IPMmcpo + Fmc) * (1 + ARcpo)$$

Donde:

IPMmcpo: Corresponde al indicador de precio mensual del aceite de palma crudo FOB Malasia, calculado así:

$$IPMmcpo = \sum_{t=1}^4 IPMwcpo_t - Fmr$$

- IPMwcpo: Corresponde al precio internacional semanal del aceite de palma crudo, CIF Róterdam, promedio ponderado de las últimas cuatro semanas del mes, tomando 40, 30, 20 y 10% como factor de ponderación, empezando por la última semana .
- Fmr: Corresponde al flete Róterdam a Malasia el cual se estima en US\$40 dólares por tonelada
- Fmc: Corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$70 dólares por tonelada.

ARcpo: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes de cálculo, según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFP, para las importaciones de aceite de palma crudo en el mercado Colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica CAN – Mercosur ACE 59.

IPMcsus : Corresponde al precio paridad de importación de una canasta de sustitutos compuesta por el aceite de soya crudo, y el menor entre el sebo fancy blanqueado y la estearina de palma RBD, los cuales se ponderan así:

ACUERDO No 232.

“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 5

$$IPMcsus = [(IPMcsbo * 0,65) + [\text{Mínimo}(IPMsf); (IPMep)]] * 0,35]$$

Donde:

IPMcsbo: Corresponde al costo de importación del aceite de soya crudo

IPMsf: Corresponde al costo de importación del sebo fancy blanqueado

IPMep: Corresponde al costo de importación de la estearina de palma RBD

Los cuales se calcularán de la siguiente forma:

$$\bullet \quad IPMcsbo = \left[\sum_{t=1}^4 IPMwsbo_t + Fac \right] * [1 + ARsbo * 2/3]$$

Donde:

IPMwsbo: Corresponde al precio internacional semanal del aceite de soya crudo FOB Argentina, calculado como un promedio ponderado de las últimas semanas de cada mes, tomando 40, 30, 20 y 10% como factor de ponderación, empezando por la última semana .

Fac: Corresponde al flete de Argentina al mercado de Colombia que se estima en US\$65 dólares por tonelada.

ARsbo: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes de cálculo, según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de aceite de soya crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Argentina, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica CAN-Mercosur ACE 59.



ACUERDO No 232.

“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 6

- $$IPMsf = \left[\sum_{t=1}^4 IPMwtfb_t + Fac \right] * [1 + ARs]$$

IPMwtfb: Corresponde al precio internacional semanal del sebo fancy blanqueado de Estados Unidos, calculado como un promedio ponderado de las últimas cuatro semanas de cada mes, tomando 40, 30, 20 y 10% como factor de ponderación, empezando por la última semana .

Fac: Corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia que se estima en US\$0 dólares por tonelada, puesto que se asimila equivalente al de Estados Unidos a CIF Róterdam, que es la cotización fuente que se toma para el cálculo.

ARs: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes del cálculo, según la metodología del SAFF, para las importaciones de sebo blanqueado fancy, de origen Estados Unidos, en el mercado Colombiano.

- $$IPMep = \left[\sum_{t=1}^4 IPMwps_t + Fmc \right] * [1 + ARps]$$

IPMwps: Corresponde al precio internacional semanal de la estearina de palma RBD, FOB Malasia, promedio ponderado de las últimas cuatro semanas del mes, tomando 40, 30, 20 y 10% como factor de ponderación, empezando por la última semana .

Fmc: Corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$70 dólares por tonelada.

ARps: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes de cálculo, según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de estearina de palma RBD en el mercado Colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica CAN-Mercosur ACE 59.



ACUERDO No 232.

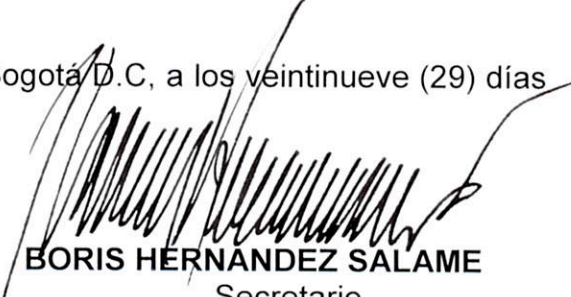
“Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecido en el Acuerdo 149 de 2005, sus modificaciones y adiciones posteriores”

Pág. 7

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil doce (2012)

0121-1/27 01211 =

SANDRA MARCELA TORRES FORERO
Presidente



BORIS HERNANDEZ SALAME
Secretario

